

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RÍOS - ECUADOR

1

2

3

4

5

6

7

8 NÚMERO:- **2013-12-05-02-P001513**

9 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
10 TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO, S.A.-**

11 C U A N T I A:- INDETERMINADA.-*****

12 En la ciudad de Quevedo,
13 cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República
14 del Ecuador, el catorce de Junio del año dos mil trece; ante mí, abogado
15 CARLOS ALFREDO JIMÉNEZ TORRES, Notario Segundo de este Cantón,
16 comparecen los señores: JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ, de estado civil
17 casado, de profesión ingeniero comercial, y, CARLOS ANTONIO GUARDADO
18 PINCAY, de estado civil soltero, de profesión bachiller informático, por sus
19 propios derechos; los comparecientes declaran ser nacionalidad
20 ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, capaces para
21 obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Y, me piden que eleve a
22 Escritura Pública la minuta que dice:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de
23 Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la
24 CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
25 QUEVPESADO, S.A, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se
26 expresan:- PRIMERA:- COMPARECIENTES:- Para celebrar esta escritura,
27 comparecen los señores: JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ, de estado civil
28 casado, de profesión ingeniero comercial, y, CARLOS ANTONIO GUARDADO



Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 PINCAY, de estado civil soltero, de profesión bachiller informático. Todos
2 los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con
3 domicilio en el Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos, con capacidad
4 legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta
5 compañía; y, comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA:-
6 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:- Los comparecientes convienen en
7 constituir la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO, S.A,
8 que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA:-
9 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO,
10 S.A:- CAPITULO PRIMERO:- Del nombre, domicilio, objeto social y plazo:-
11 ARTÍCULO PRIMERO:- NOMBRE:- La Compañía llevará el nombre de
12 "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO, S.A".- ARTÍCULO
13 SEGUNDO:- DOMICILIO:- El domicilio principal de la Compañía es el
14 Cantón Babahoyo, Provincia de Los Ríos; y, por resolución de la Junta
15 General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas,
16 representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador,
17 conforme a la Ley.- ARTÍCULO TERCERO:- OBJETO SOCIAL:- La Compañía se
18 dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional,
19 sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,
20 Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los
21 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
22 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
23 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTÍCULO CUARTO:-
24 PERMISOS DE OPERACIÓN:- Los Permisos de Operación que reciba la
25 Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga
26 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y
27 no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles
28 de negociación.- ARTÍCULO QUINTO:- INFORME FAVORABLE PREVIO:- La

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, Variación de
2 servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo
3 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
4 Organismos de Tránsito.- ARTÍCULO SEXTO:- SOMETIMIENTO:- La
5 Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se
6 someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
7 Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
8 dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.-
9 ARTÍCULO SÉPTIMO:- CUMPLIMIENTO DE OTRAS NORMAS:- Si por efecto
10 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
11 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
12 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTÍCULO OCTAVO:-
13 PLAZO:- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años
14 contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro
15 Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier
16 tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta
17 General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.-
18 TITULO SEGUNDO:- Del Capital, del Aumento, Responsabilidad:- ARTÍCULO
19 NUEVE:- CAPITAL:- El capital autorizado de la Compañía es de MIL
20 SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital
21 suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada
23 una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos
24 que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la
25 Compañía.- ARTÍCULO DIEZ:- AUMENTO DE CAPITAL:- El capital de la
26 Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución
27 de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida
28 por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en

Abg. Carlos Jiménez Torres

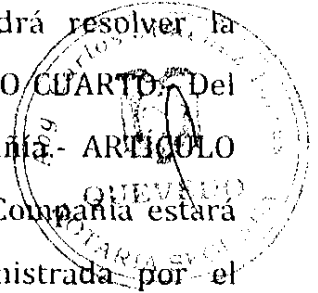
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- ARTÍCULO ONCE:- RESPONSABILIDAD:- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO DOCE:- LIBRO DE ACCIONES:- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- TITULO TERCERO:- Ejercicio Económico, Balance, Distribución de Utilidades y Reservas:- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:- EJERCICIO ECONÓMICO:- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General, someterá a consideración de la Junta General de Accionistas, el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe durante los quince días anteriores a la sesión de junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:- UTILIDADES Y RESERVAS:- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la
2 creación de reservas especiales o extraordinarias.- TITULO CUARTO: Del
3 Gobierno, Administración y Representación de la Compañía.- ARTICULO
4 DÉCIMO QUINTO:- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- La Compañía estará
5 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
6 Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de
7 estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
8 Compañías y estos Estatutos:- Sección Uno: DE LA JUNTA GENERAL DE
9 ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:- DE LA JUNTA GENERAL DE
10 ACCIONISTAS:- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo
11 de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los
12 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y,
13 extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los
14 asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO
16 SÉPTIMO:- CONVOCATORIA:- La convocatoria a Junta General de
17 Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación
18 por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la
20 reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el
21 Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que
22 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para
23 tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo
24 establecido en la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:-
25 REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:- Las Juntas Generales de
26 Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio
27 principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta
28 personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero,



Abg. Carlos Amador Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a
2 un tercero será necesariamente notariado. No podrán ser representantes
3 de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-

4 ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:- QUORUM:- Para que se instale válidamente
5 la Junta General de Acciones en primera convocatoria se requerirá la
6 presencia de por lo menos la mitad de capital pagado. Si no hubiere este
7 quórum habrá una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más
8 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se
9 instalará con el número de accionistas presentes o que concurran,
10 cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la
11 convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos
12 cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado.-

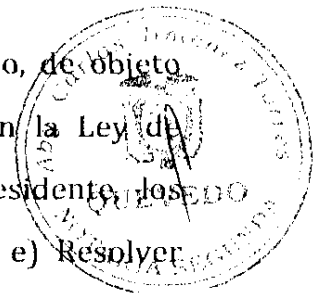
13 ARTÍCULO VIGÉSIMO:- DE LA PRESIDENCIA:- Presidirá la Junta General de
14 Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el
15 Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue; y, a
16 falta del Gerente General actuará como Secretario la persona que designe la

17 Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
18 JUNTA GENERAL:- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y
19 reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene
20 plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
21 negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se
22 hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su
23 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General,
24 al Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y
25 Alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que
26 presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como
27 los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas,
28 administración; c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

1 prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto
2 social y además reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de
3 Compañías; d) Fijar las retribuciones que percibirán el Presidente, los
4 Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario; e) Resolver
5 acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar a los
6 Liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las
7 cuentas de liquidación; f) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo
8 otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del
9 Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de
10 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de
11 Compañías; g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes
12 generales, de conformidad con la Ley; h) Interpretar obligatoriamente el
13 presente Estatuto; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su
14 consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; j)
15 Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Los demás que contemple
16 la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:- JUNTA
17 UNIVERSAL:- La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de
18 Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo
19 dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías;
20 esto es que, La junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
21 lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
22 que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán
23 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
24 celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada
25 válidamente constituida.- Sección Dos: DEL DIRECTORIO:- ARTÍCULO
26 VIGÉSIMO TERCERO:- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por
27 el Presidente de la Compañía y dos Vocales. Los Vocales tendrán alternos:-
28 ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:- PERIODO DE LOS VOCALES:- Los Vocales



Abg. Carlos Jimenez Torres

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos
2 y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados:-

3 ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:- El
4 Presidente de la Compañía presidirá las sesiones del Directorio y actuará
5 como secretario del Gerente General. A falta del Presidente, lo
6 reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará
7 un Secretario Ad-Hoc:- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:- CONVOCATORIA:- La
8 convocatoria a sesión de directorio la hará el Presidente de la Compañía,
9 mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum
10 se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.-

11 ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
12 DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a)
13 Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando
14 fuere convocado; b) Someter a consideración de la Junta General de
15 Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c)
16 Autorizar la compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la
17 celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite
18 el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la
19 Compañía; d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración
20 de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la
21 cuantía fijada por la Junta General; e) Controlar el movimiento económico
22 de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f)
23 Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley; g) Cumplir
24 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones
25 legales del Estatuto y Reglamentos; h) Presentar a conocimiento de la
26 Junta General de Accionistas el proyecto de creación e incrementos de
27 reservas legales, facultativas o especiales; i) Determinar los cargos para
28 cuyo ejercicio se requiera caución; y, calificar las cauciones; j) Nombrar a

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 los empleados caucionados; k) Dictar los Reglamentos de la Compañía; l)
2 Los demás que contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la
3 Junta General de Accionistas:- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:-
4 RESOLUCIONES:- Las resoluciones del Directorio serán tomadas por
5 simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se
6 sumarán a la mayoría:- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:- ACTAS:- De cada
7 sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será
8 firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.
9 Sección Tres: DEL PRESIDENTE:- ARTÍCULO TRIGESIMO:- DEL
10 PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta
11 General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
12 indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser
13 legalmente reemplazado.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.-
14 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes
15 del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta
16 General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados
17 provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y
18 el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar
19 de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el
20 cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las
21 políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y
22 conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) Subrogar al Gerente
23 General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia
24 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propiedades,
25 mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas
26 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás
27 le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la
28 Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro:4

Abg. Carlos Jiménez Torres
27 de Julio de 1993
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 GERENTE GENERAL:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE

2 GENERAL:- El Gerente General será elegido por la Junta General de
3 Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
4 indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el
5 cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el
6 representante legal de la Compañía.- ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO:-

7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:- Son deberes y
8 atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar
9 legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la
10 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la
11 Compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la Compañía; d)
12 Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
13 actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
14 administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y
15 negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el
16 monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del
17 Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir
18 su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro
19 Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta
20 General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de
21 acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y
22 fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la
23 Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de
24 la Junta General de Accionistas; m) Cumplir y hacer cumplir las
25 resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta
26 General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la
27 propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días
28 siguientes al cierre del ejercicio económico; o) Subrogar al Presidente de la

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR



1 Compañía en todo caso de falta o ausencia; p) Ejercer y cumplir las demás
2 atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el
3 presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale
4 la Junta General de Accionistas:- CAPÍTULO QUINTO:- DE LA
5 FISCALIZACIÓN Y CONTROL:- ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO:- La Junta
6 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente,
7 accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser
8 reelegidos indefinidamente:- ARTÍCULO TRIGESIMO CINCO:-
9 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:- Son atribuciones y deberes
10 del Comisario los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos;
11 y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general, el
12 Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas
13 las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
14 interés de la Compañía:- CAPÍTULO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
15 DE LA COMPAÑÍA:- ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:- DISOLUCIÓN Y
16 LIQUIDACIÓN:- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las
17 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo
18 establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el
19 Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo
20 previsto en el presente Estatuto:- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO:-
21 DISPOSICIÓN GENERAL:- En todo lo no previsto en este Estatuto se estará
22 a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a
23 los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de
24 Accionistas:- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:- AUDITORIA:- Sin perjuicio
25 de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de
26 Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier
27 persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones
28 legales sobre esta materia:- ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO:- AUDITORIA

Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

1 EXTERNA:- En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que
2 dispone en la Ley de Compañía:- CLÁUSULA CUARTA:- DECLARACIONES:-
3 El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS
4 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido
5 suscrito en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la papeleta
6 de depósito en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta
7 en el Banco Pichincha C.A, que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre
8 la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración
9 que se expresa a continuación:

No	APELLIDO	NOMBRE	Nº.CEDULA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
1	ALAVA MARTINEZ	JORGE OMAR	1202548150	\$ 798,00	\$ 798,00	798
2	GUARDADO PINLAY	CARLOS ANTONIO	1203464399	\$ 2,00	\$ 2,00	2,00
TOTAL CAPITAL				\$ 800	\$ 800	800

10 Los accionistas fundadores de la Compañía, todos son ecuatorianos y por
11 unanimidad autorizan al señor JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ, para que
12 proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la
13 aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también
14 efectuar todos los trámites para que la Compañía luego de su
15 aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y Leyes
16 respectivas.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de
17 estilo para la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.-
18 Firmado) Johanna Alvarez Rivera, abogada, matrícula número doce – dos
19 mil trece – dieciocho del Foro de abogados.- Hasta aquí la minuta.- Se
20 agregan a mi registro los documentos habilitantes de que trata la minuta.-
21 En consecuencia los comparecientes se ratifican del contenido de la minuta
22 inserta, la misma que por voluntad de cada uno de ellos, queda convertida
23 en Escritura Pública para los fines legales consiguientes.- Léda esta



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Vinces, 5 de Junio del 2013

Mediante comprobante No. - **29900518001**, el (la) Sr. (a) (ita): **JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ**

Con Cédula de Identidad: **1202548150** consignó en este Banco la cantidad de: **USD 800,00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ	1202548150
2	CARLOS ANTONIO GUARDADO PINCAY	1203464399
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 798	usd
\$ 2	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd
\$	usd

TOTAL

\$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ... 1. % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

Rosa Salazar
Firma Autorizada
AGENCIA

Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

[IMPRIMIR](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463266
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CACERES LIMONES NABILA ISOLDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2012 11:43:09 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO QUE EXPESADO S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/10/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN
DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL
IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS
NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN
FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE.
EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010
LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Agencia
Nacional
de Tránsito

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Asesor Jurídico de la Unidad Administrativa Provincial de Los Ríos, emite Informe No. 063-DAJ-2013-UAPTTTSV-LR de 25 de febrero del 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sesión Sexta Ordinaria efectuada el 1 de agosto del 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto 2012; resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión del Tránsito de Ecuador CTE, las siguientes facultades:

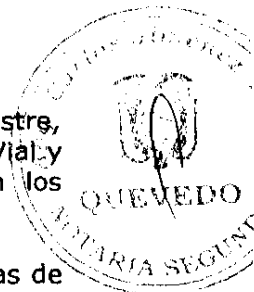
- a) Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Unidades Administrativas Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador CTE, respectivamente y expedir la resolución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20, del artículo 20 de la LOTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia el domicilio de la operadora en formación.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.**, con domicilio en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.



Abg. Carlos Amenez Torres

NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

RESOLUCIÓN No. 017-CJ-2013-UAPTTTSV-LR

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE LOS RÍOS
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante sin número de Ingreso de fecha 04 de diciembre del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.** ha solicitado el Informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.** con domicilio, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **dos (2)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

NO.	NOMBRES APELLIDOS	CEDULAS
1	ALAVA MARTINEZ JORGE OMAR	1202548150
2	GUARDADO PINCAY CARLOS ANTONIO	1203464399

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia.

Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

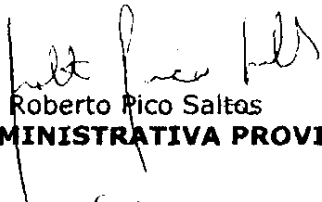
Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.



Agencia
Nacional
de Tránsito

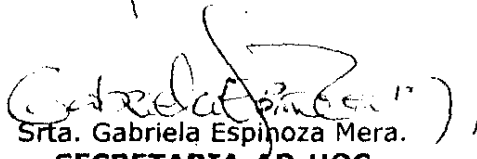
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Babahoyo, en la Unidad Administrativa Provincial de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial de Los Ríos, el 26 de febrero de 2013.


Ing. Roberto Pico Saltos

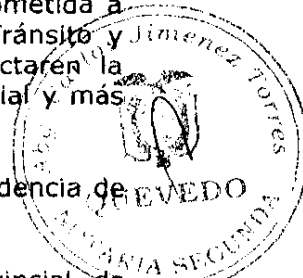
RESPONSABLE DE UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE LOS RIOS

LO CERTIFICO:


Srta. Gabriela Espinoza Mera.

SECRETARIA-AD-HOC

Elaborado por: Janeth Chiriboga



Abg. Carlos Jimenez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

INSTRUCCION

SUPERIOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PAÑUT
ALAYA GALARZA JORGE M

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ JUDITH A

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
**QUIMAYACHIL
2010-08-11**

FECHA DE EMISION
2010-08-11

CORP INTS CIVIL DE QUIMAYACHIL

PROCESION

INGENIERO COMERCIAL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GERENTE SECCIONAL

IDECU1202548150<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
690729M220311EUCU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
ALAYA<MARTINEZ<<JORGE<OMAR<<<<

ECUATORIANO
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER INFORMATICA
CARLOS WILKA GUARADO
MARCISA DOMITILA PINOY
BABAHOYO 30/07/2003
30/07/2015
REN 0110113

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMANDO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

017

017 - 0041 **1203484390**

NUMERO DE CERTIFICADO CUSULA

GUARDADO PINCAY CARLOS ANTONIO

LOS RIOS CANTON/PROVINCIA
SABANERO EL CAMILO PEREZ E.

CANTON ZONA

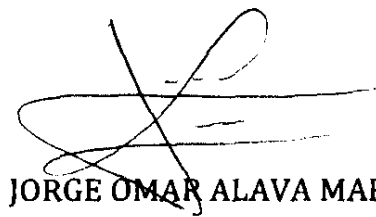
(1) PRESIDENCIA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA

CANTÓN QUEVEDO
LOS RIOS - ECUADOR

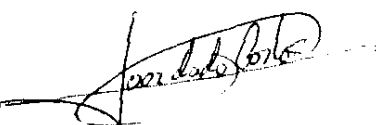
ESTA ES LA ÚLTIMA PÁGINA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
PESADO QUEVPESADO, S.A

escritura de principio a fin por mí el Notario a los otorgantes en alta voz, la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto conmigo el Notario.- Doy fe.-



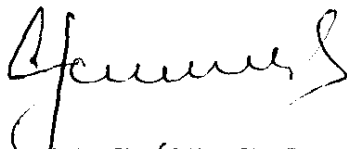
JORGE OMAR ALAVA MARTINEZ

C.C. 120254815-0



CARLOS ANTONIO GUARDADO PINCAY

C.C. 120346439-9



Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES

NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO

CERTIFICO:- Que las xerocopias que anteceden y que
corresponden a la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO, S.A.
son igual a su original que se encuentra otorgada ante mí y,
en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, en nueve fojas
útiles.- Quevedo, diecinueve de Junio del año dos mil
trece.-

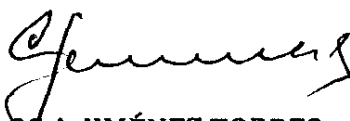


Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO



Abg. Carlos Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

DOY FE:- Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO, S.A, celebrada ante mí, el catorce de Junio del año dos mil trece, he tomado debida nota marginal en cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución No. SC-IJ.DJC.G.13. 0004480 dictada por la abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites especiales, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, de fecha Julio treinta y uno del dos mil trece, que antecede; en la cual se ha procedido a APROBAR la Constitución de dicha compañía.- Quevedo, seis de Agosto del año dos mil trece.- Doy Fe.-


Ab. CARLOS A. JIMÉNEZ TORRES
NOTARIO SEGUNDO QUEVEDO



Abg. Carlos A. Jiménez Torres
NOTARIO SEGUNDO DE
QUEVEDO

Registro Mercantil de Babahoyo

TRÁMITE NÚMERO: 1884

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: BABAHOYO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE BABAHOYO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1648
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	32
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1203464399	GUARDADO PINCAY CARLOS ANTONIO	Quevedo	ACCIONISTA	Soltero
1202548150	ALAVA MARTINEZ JORGE OMAR	Quevedo	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/06/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUEVEDO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.G.13.0004480
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	BABAHOYO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Autorizado	1600,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: BABAHOYO, A 21 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

Dr. Oswaldo Avilez Barzola, Mg.

Registrador Mercantil
del Cantón Babahoyo

SEGUNDO OSWALDO AVILEZ BARZOLA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHYO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 10 DE AGOSTO 1527 Y RUCAURTE PISO 2



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13.

Guayaquil, 14 NOV 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO QUEVPESADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

 JLCE/evm

Documentación y Archivo
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUERRA

19 NOV 2013

RECIBIDO

HORA

FIN